

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-2020

YAKU PÉREZ GUARTAMBEL  
PREFECTO DEL AZUAY



### Considerando:

**Que**, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, el artículo 389 de Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones



a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio

**Que**, que el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo dispone que las resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación a la naturaleza jurídica, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

**Que**, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. l) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que

dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77 acápite I, letra a) faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 el 12 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud donde se declara el Estado de Emergencia Sanitaria, por la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, mediante el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, del 12 de marzo del 2020, con el objetivo de viabilizar y regular la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020 el Presidente del Ecuador decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y

  
3/6

por la declaratoria de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por generar un alto riesgo de contagio a la ciudadanía lo que afecta a las derechos de la salud.

**Que**, es necesario expedir la presente resolución administrativa, que permita una adecuada contribución ante la emergencia sanitaria que vive nuestra provincia del Azuay y en el Ecuador y el estado de excepción decretado por el ejecutivo; en aplicación de la Constitución y la Ley y con el fin de continuar sirviendo a nuestra provincia, garantizando el derecho a la salud, alimentación como parte de un derecho humano, dentro de las competencias y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitución en el Art. 238 y en el Art. 50 del COOTAD;

#### **RESUELVE:**

**Art.1.-** Declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay; consecuentemente, acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020.

**Art. 2.-** Dictar la presente Resolución Administrativa, para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 entre los habitantes de la Provincia del Azuay y de los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 3.-** Suspender la atención al público en las dependencias del Gobierno Provincial del Azuay, por lo que la Prefectura del Azuay y sus empresas públicas entran en cuarentena y cumplirán sus labores los siguientes 14 días a través de las plataformas digitales como el teletrabajo para preservar la salud de los Azuayanos, hasta nueva disposición.

**Art. 4.-** Disponer que la Compañía de Economía Mixta Agroazuay, continúe con la distribución y comercialización de las canastas populares, bajo las normas de higiene, seguridad y protocolos establecidos en este estado de excepción, decretado por el Presidente de la República del Ecuador.

Además, se coordinará de forma directa con la Dirección Administrativa y de Logística del Gobierno Provincial del Azuay, para la utilización de los vehículos e

  
4/6

insumos necesarios para una adecuada distribución y comercialización de los productos de la canasta popular.

**Art. 5.-** Disponer al Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, realizar la transferencia de fondos o recursos económicos a la Compañía de Economía Mixta Agroazuay, conforme los requerimientos que realice su Gerente como Representante Legal, para el cumplimiento del objetivo de abastecimiento de alimentos a domicilio o por compra directa a los ciudadanos de la Provincia del Azuay.

**Art. 6.-** Para la ejecución de la presente Resolución Administrativa, se podrá suscribir: contratos, convenios u adendum; con instituciones públicas o privadas. Como medidas de carácter urgente y transitorias, para acatar lo dispuesto en el estado de excepción.

### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** El Gobierno Provincial del Azuay, dicta la presente Resolución Administrativa, con la finalidad de beneficiar de manera directa a los grupos de atención prioritaria y vulnerable conforme manda la Constitución.

**Segunda.-** Se excluye, en lo que respecta a la suspensión de atención al público del Gobierno Provincial del Azuay, dispuesto en la presente Resolución Administrativa, al personal que trabaja en la seguridad del Gobierno Provincial del Azuay, en razón de la seguridad de sus instalaciones y de la relación de dependencia que mantienen con su empleador.

**Tercera.-** La Dirección de Talento Humano será la encargada de la aplicación y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto del Azuay, en la ciudad de Cuenca a los 17 días del mes de marzo de 2020.



**YAKU PÉREZ GUARTAMBEL**  
**PREFECTO DEL AZUAY**



**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto del Azuay, a los 17 días del mes de marzo de 2020.



**Diego Ormaza Machuca**  
**SECRETARIO GENERAL**



*[Handwritten signature]*  
6/6